

por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de la entidad "Synthelabo, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de mayo de 1990 por la que se desestima parcialmente el recurso de reposición formulado por la entidad actora contra la resolución del mencionado organismo de fecha 1 de marzo de 1989 por la que se denegó parcialmente la inscripción de la marca internacional número 506.770, "Cernetel", para amparar productos de la clase 42 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 506.770, "Cernetel", para los productos reivindicados de la clase 42 del Nomenclátor.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2047** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1991, promovido por «Ste. Specialim, Sociedad de Responsabilidad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 122/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ste. Specialim, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1989 y 21 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso interpuesto por «Ste. Specialim, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1989 que denegó la marca internacional número 508.413, "Dann-Ka", y contra la de 21 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión de la marca denegada exclusivamente para productos cárnicos (clase 29 del Nomenclátor), no para los restantes de esta clase; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2048** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.934/1990, promovido por doña Consuelo Maura Mena.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.934/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Consuelo Maura Mena, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1989 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha

24 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de doña Consuelo Maura Mena, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1989, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.167.087 «Fast Service», así como contra la de 16 de abril de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2049** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1986, promovido por «Compagnie Europeenne d'Accumulateurs, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1986, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compagnie Europeenne d'Accumulateurs, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1985 y 27 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de la entidad «Compagnie Europeenne d'Accumulateurs, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de junio de 1985, confirmada en reposición por la de 27 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca internacional número 479.871 (gr.), "Dinin", para amparar productos de la clase 9 del Nomenclátor, en concreto acumuladores, baterías de acumuladores, sus recambios y accesorios, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 479.871 "Dinin" para los productos reivindicados de la clase 9.ª del Nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2050** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1991, promovido por «Empresa Cubana de Tabaco» (CUBATABACO).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Empresa Cubana de Tabaco» (CUBATABACO), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: